

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C-0423/12 PTT/PERSTORP

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 16 de enero de 2012 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (“CNC”) notificación de operación de concentración consistente en la adquisición por parte de PTT GLOBAL CHEMICAL PUBLIC COMPANY LIMITED (PTTGC) del 51% del capital social de PERSTORP HOLDING FRANCE S.A.S. que será controlada conjuntamente por PTTGC y PERSTORP HOLDING AB.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **16 de febrero de 2012**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (6) Las Partes han acordado tres pactos que consideran necesarios para implementar debidamente la operación Propuesta: (i) un pacto de no competencia ([...]¹), (ii) un pacto de no captación de trabajadores ([...]), y (iii) un acuerdo de confidencialidad ([...]).
- (7) La cláusula [...] del Acuerdo de Socios establece que [...].
- (8) La cláusula [...] del Acuerdo de Socios establece que [...].
- (9) La cláusula [...] del Acuerdo de Socios establece que [...].
- (10) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (11) La Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera que

¹ Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

una cláusula inhibitoria de la competencia entre una empresa en participación y sus matrices puede considerarse directamente vinculada a la realización de la concentración y necesaria a tal fin si corresponde a los productos, servicios y territorios cubiertos por la empresa en participación o por sus estatutos. Además, no deben tener una duración superior a la de la propia empresa en participación. En el caso de las cláusulas de no captación y de confidencialidad, son aplicables los mismos principios que para las cláusulas inhibitorias de la competencia.

- (12) En este caso, la duración del pacto de no competencia y de no captación se extienden durante el tiempo de la empresa en participación pero además durante [<3] años, respectivamente, desde la salida de los socios de la empresa conjunta y el acuerdo de confidencialidad se ha acordado sin limitación temporal alguna.
- (13) En consecuencia, teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la citada Comunicación, se considera que en el presente caso, la duración del pacto de no competencia, de no captación y de confidencialidad va más allá de lo necesario por lo que una duración superior a la de la empresa en participación quedaría fuera de la presente operación y sujeta, por tanto, a la normativa sobre acuerdos entre empresas.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

III.1 PTT GLOBAL CHEMICAL PUBLIC COMPANY (PTTGC)

- (14) PTTGC forma parte de la división petroquímica y de refino de PTT PUBLIC COMPANY LIMITED (en lo sucesivo, "PTTPC"), empresa pública tailandesa dedicada al sector energético.

III.2. PERSTORP HOLDING AB (PERSTORP HOLDING)

- (15) PERSTORP HOLDING, empresa sueca, se encuentra principalmente activa en la producción de productos químicos especializados, predominantemente intermedios para revestimientos, químicos de alto rendimiento, tecnología para plantas de formaldehído, catalizadores y biocombustibles, así como monómeros de caprolactona y sus derivados.
- (16) PERSTORP HOLDING está controlada por PAI PARTNERS S.A.S. (en lo sucesivo, "PAI"), una gestora privada de fondos de inversión de origen francés. En España, PAI tiene participaciones en MIVISA (envases metálicos), CORTEFIEL y FINALSA (café instantáneo).

V. VALORACIÓN

- (17) Esta Dirección de Investigación considera que la operación de concentración notificada no supone una modificación de la estructura de los mercados ya que la operación no produce solapamiento horizontal ni vertical de actividades.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.